SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental de petición y el debido proceso

Accionante: MIXER S.A.S.

Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO CHOCONTA (CUNDINAMARCA)

ENRIQUE ALEXANDER JOYA RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de la empresa **MIXER S.A.S**, con Nit No.800.072.446, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra **SECRETARIA DE TRANSITO DE CHOCONTA**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El cinco (5) de agosto del 2021 mediante auto proferido por la superintendencia de sociedades fue admitida la sociedad MIXER S.A.S al proceso de reorganización abreviada

2. Con auto del dos (2) de febrero del 2022 la superintendencia de sociedades ordena el levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre REMOLQUE Marca INCA Modelo 2007 Placas R47618 de propiedad de la sociedad MIXER LTDA EN REORGANIZACION ABREVIADA.

3. EL 4 de octubre solicito información mediante correo electrónico si el levantamiento de las medidas ordenadas, Solicitud que no tuvo respuesta alguna.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición y del debido proceso, consagrados en los artículos 23 y 29 respectivamente de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente.

1. Sobre el derecho de petición frente a particulares.

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con relación a la procedencia del derecho de petición frente a particulares me permito citar la reitera jurisprudencia sobre el tema:

"Ya en el pasado, reiteradamente esta Corporación al pronunciarse sobre la procedencia de la acción de tutela para garantizar el derecho de petición frente a particulares, ha clarificado que el hecho de que no se haya reglamentado el derecho de petición respecto de organizaciones privadas, no impide que en ciertas circunstancias el derecho de petición se aplique en el ámbito de las relaciones entre particulares:

"… Una cosa es que el derecho de petición no haya sido reglamentado respecto de organizaciones privadas y otra muy distinta que se admita, contra diáfanos postulados de la Constitución, que el trabajador actual o antiguo puede quedar sujeto al 'sigilo' de la entidad para la cual labora o laboró, no respecto de asuntos reservados o privados, sino en relación con derechos laborales suyos, salariales o prestacionales."

Así, en la sentencia T-001 de 1998, se precisa el alcance del derecho de petición respecto de las organizaciones privadas, desde la óptica del constituyente; este pronunciamiento fue reiterado por esta Sala de Revisión en la sentencia T-111 de 2002:

"Con respecto al derecho de petición frente a organizaciones privadas la Asamblea Nacional Constituyente expuso su criterio de la siguiente manera:

"Se extendería el derecho de petición ante organizaciones particulares para garantizar los derechos fundamentales. Hasta el momento los individuos se encuentran indefensos frente a los poderes privados organizados, pues no existen conductos regulares de petición para dirigirse a ellos, cuando han tomado medidas que los afectan directamente. La extensión de este derecho a los centros de poder privado, sería una

medida de protección al individuo, que le permitiría el derecho a ser oído y a ser informado sobre decisiones que le conciernen. El objetivo es democratizar las relaciones en el interior de las organizaciones particulares y entre estas y quienes dependen transitoria o permanentemente de la decisión adoptada por una organización privada".

El alcance de la expresión "organización privada" que emplea el art. 23 de la Constitución sugiere la idea de una reunión o concurso de elementos personales, patrimoniales e ideales, convenientemente dispuestos para el logro de ciertos objetivos o finalidades vinculados a intereses específicos, con la capacidad, dados los poderes que detenta, para dirigir, condicionar o regular la conducta de los particulares, hasta el punto de poder afectar sus derechos fundamentales."

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

2. Sobre el debido proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso quereza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre laspartes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a ladefensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frenteal juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas

aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos

8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 dela Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativoo judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativasy judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario queel respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos

(sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el

objetode la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Auto de admisión al proceso de reorganización abreviada
2. Auto de orden levantar medidas cautelares.
3. Pantallazo donde se evidencia el envió de la solicitud de información

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.

2. Se reconozca mi derecho al debido proceso al cual tengo derecho en virtud del artículo 29 de la constitución Política Nacional

3. 2. Que se dé respuesta satisfactoria a la petición hecha por mí, a SECRETARIA DE TRANSIDO CHOCONTA el día 4 de octubre del 2022

4. Que se ordene a LA SECRETARIA DE TRANSITO choconta levante las medidas cautelares ordenadas por la superintendencia de sociedades del REMOLQUE Marca INCA Modelo 2007, en el proceso de reorganización abreviada.

ANEXOS

1. cedula de ciudadanía
2. Cámara de comercio

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra SECRETARIA DE TRANSITO CHOCONTA (CUNDINAMARCA)

NOTIFICACIONES

Accionante

Dirección física: calle 36 # 21 - 27 apartamento 14 - 02 Edificio Torre Spinosa de Floridablanca (Santander)

Dirección electrónica: contactomixersas@gmail.com

Accionado

Dirección física: Carrera 5 # 5-19

Dirección electrónica: choconta@siettcundinamarca.com.co - contactenos@choconta-cundinamarca.gov.co

Señor Juez,

ENRIQUE ALEXANDER JOYA RODRIGUEZ
C.C. No. 1.098.647.303 de Bucaramanga

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
MIXER S.A.S.

Promotor
JOYA RODRIGUEZ ENRIQUE ALEXANDER

Proceso
Reorganización abreviada

Asunto
Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada

Expediente
79347

No. de Proceso
2021-INS-156

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales 2021-01-434547 de 30/06/2021 y 2021-01-435777 de 01/07/2021, el señor ENRIQUE A JOYA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía no. 1.098.647.303, en calidad de representante legal de solicitó la admisión de la sociedad MIXER S.A.S., con Nit. 800.072.446-1, al proceso de Reorganización Abreviada, en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.

2. Con oficio 2021-06-003546 de 19/07/2021, el Despacho requirió al deudor, a fin de que complementara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del mismo, que fue enviado al correo electrónico indicada en la solicitud mixertransporte@hotmail.com

3. A través de memorial 2021-01-477242 de 02/08/2021, se complementó la información requerida.

4. Que verificado los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización y teniendo en cuenta que la sociedad posee menos de 5.000 SMLV en activos, aplica al proceso de reorganización abreviada en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, en el estudio de la solicitud el Despacho encuentra lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-434547 se aporta: • La sociedad MIXER S.A.S., identificada con NIT 800072446-1, con dirección judicial y principal es calle 36 # 21 - 27 apartamento 14 - 02 Edificio Torre Spinosa de Floridablanca (Santander) y con activos iguales a 1.094 millones de pesos (1.204 smlmv) corte 31/05/2021. • El Objeto Social de la sociedad corresponde a: (CIIU H4923) Transporte de carga por carretera; y (CIIU L6810) Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. • Certificado de existencia y representación legal con fecha de última renovación 23/abril/2021, y expedido el 2021/06/23. En el memorial 2021-01-477242 de 02/08/2021, anexo AAC, se aporta copia del acto administrativo que lo habilite para la prestación del servicio de transporte de carga.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-434547 se aporta: Solicitud de admisión al proceso de Reorganización 772, presentada por Enrique Alexander Joya Rodriguez, identificado con número de documento 1098647303, en calidad de Representante Legal de la sociedad MIXER S.A.S. (Nit. 800072446) En el memorial 2021-01-477242 de 02/08/2021, se aporta: • Anexo AAD: copia Acta de Asamblea de Accionistas No. 16, realizada el 03/marzo/2021, en la cual consta la decisión de autorizar al representante legal para solicitar el proceso de reorganización. • Anexo AAE: certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal de la composición accionaria de la sociedad.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-434547, se aporta certificación de cesación de pagos suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, las cuales representan más del 10% del pasivo total a cargo. En el memorial 2021-01-477242 de 02/08/2021, anexo AAF, se aporta relación de acreencias vencidas, suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, en la que se evidencia la situación de cesación de pagos.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** No Aplica
No aplica	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud:	

Se aporta certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, donde manifiestan que la sociedad no se encuentra incursa en causal de disolución.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-434547 se aporta, Certificación suscrita por el representante legal contador y revisor fiscal, donde manifiestan que la Sociedad lleva y mantiene la contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, conserva y custodia adecuadamente la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios. En el memorial 2021-01-477242 de 02/08/2021, anexo AAG, se aporta certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, en la que se indica que la sociedad se encuentra clasificada dentro del Grupo 2 de las NIIF, conforme al artículo 1.1.2.1 del DUR 2420 de 2015.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-434547 se aporta: • Certificación suscrita por representante legal contador y revisor fiscal, en donde se indica que la sociedad registra pasivos y obligaciones vencidas por retenciones obligatorias con el fisco. • Certificación suscrita por representante legal contador y revisor fiscal, en donde se indica que la sociedad no registra pasivo y obligaciones vencidas por concepto de retenciones obligatorias y descuentos a trabajadores. • Certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, en donde se indica que la sociedad no registra pasivos y obligaciones vencidas por pagos de seguridad social y parafiscales de sus trabajadores, según artículo 32 de la Ley 1429 de 2010. En el memorial 2021-01-477242 de 02/08/2021, anexo AAH, se aporta Plan para la atención de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, suscrita por representante legal contador y revisor fiscal de la sociedad.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-434547 se aporta: La sociedad manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2021-01-434547 se aporta: • Estados financieros al 31 de diciembre de 2020 sin comparar con 2019, se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2020, certificación de contador y dictamen de revisor fiscal. Todo debidamente suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal. • Se aportaron las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. • Estados financieros al 31 de diciembre de 2019 sin comparar con 2018.Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio al 31 de	

diciembre de 2019, y certificación de contador. Todo debidamente suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal

- Se aportaron las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018.
- Estados financieros al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017, se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. Todo debidamente suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal
- Se aportaron las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017.

En el memorial 2021-01-477242 de 02/08/2021, se aporta

- Anexo AAI: Aportar el estado de situación financiera, y estado de resultados, al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019.
- Anexo AAJ: Aportar el estado de flujos de efectivo corte 31 de diciembre de 2020.
- Anexo AAK: Aportar el estado de situación financiera, estado de resultados, al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018.
- Anexo AAL: Aportar el estado de flujos de efectivo corte 31 de diciembre de 2019.
- Anexo AAM: Aportar el estado de cambio en el patrimonio, al 31 de diciembre 2019 comparativo 2018.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-434547 se aporta: Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio al 31 de mayo de 2021. Todo debidamente suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal. Se aportaron las notas a los estados financieros al 31 de mayo de 2021.

En el memorial 2021-01-477242 de 02/08/2021, anexo AAN, se aporta el estado de flujos de efectivo con corte al último día calendario del mes anterior a la presentación de la solicitud. (31 de mayo de 2021)

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-434547 se aporta:
Se aportó el inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes anterior, debidamente suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal de la sociedad.

En el memorial 2021-01-477242 de 02/08/2021 se aporta:

- Anexo AAB, folio 1-3: Aporta relación detallada del inventario de activos y pasivos corte 31/mayo/2021, que corresponda al total activo(s) del estado de situación financiera al corte del último día calendario del mes inmediatamente anterior a la solicitud (31 mayo 2021).
- Anexo AAB, folio 4-35: Aporta relación de los vehículos automotores indicando placa, ciudad y indicación de limitaciones al dominio o gravámenes sobre los mismos. De igual forma allega fotocopia de las tarjetas de propiedad o certificado RUNT de los vehículos.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-434547, se aporta memorias explicativas de las causas de la insolvencia, que provienen de:

- La pandemia causada por el virus denominado COVID-19, que limita el desarrollo de los sectores económicos
- Suspensión de actividades por pandemia, que no permitió generar ingresos, pero si se sigue generando gastos.
- Cierre parcial y total del comercio en el territorio nacional.

13. Flujo de caja

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
En el memorial 2021-01-434547 se aporta:
La sociedad aporta el flujo de caja proyectado a 10 años, 2 año de gracias y 8 años para atender las obligaciones operacionales de la sociedad y sujetas al acuerdo

En el memorial 2021-01-477242 de 02/08/2021, anexo AAO, se aporta corrección del Flujo de caja proyectado a 10 años, 2 año de gracias y 8 años para atender las obligaciones operacionales de la sociedad y sujetas al acuerdo.

14. Plan de Negocios

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
En el memorial 2021-01-434547 se aporta Plan de Negocios, el cual se fundamenta entre otros:

1. Acuerdo de reorganización con plazo total de 10 años,2 años de gracia y 8 años para pagos.
2. Ampliar objeto social incluyendo nuevas clases de servicios y alianzas
3. Bioseguridad en el servicio prestado
4. Intentar asociación con otros comerciantes con el fin de alcanzar expansión nacional
5. Fácil acceso al establecimiento de comercio
6. Nueva imagen de la empresa
7. Expandir el negocio tanto a nivel municipal como nacional
8. Dirección de personal para adoptar estructura orientada a procesos
9. Incrementar el valor de la gestión operativa

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
En el memorial 2021-01-434547 se aporta:
El proyecto de calificación y graduación de acreencias y proyecto de determinación de derechos de voto.

En el memorial 2021-01-477242 de 02/08/2021, se aporta:

- Anexo AAP: proyecto de calificación y graduación de acreencias
- Anexo AAQ: proyecto de determinación de derechos de voto, incluyendo la Categoría D-Acreedores Internos

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1675

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Si

Acreditado en solicitud:
En la solicitud de memorial 2021-01-434547, se indica que no tiene bienes sujetos a garantías

mobiliarias

En el memorial 2021-01-477242 de 02/08/2021, se aporta:

- Anexo AAR: certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, donde manifiestan que, ninguno de los bienes de la sociedad ha sido entregado como prenda o garantía de las obligaciones contraídas, y su tenencia está bajo la sociedad MMIXER SAS.
- Anexo AAS: certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal donde manifiestan que, la sociedad no ha servido de garante, codeudor, fiador o avalista de terceros.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y el Decreto Legislativo 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedad, actuando como Juez de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad **MIXER S.A.S.** con **NIT. 800072446 - 1**, al proceso de Reorganización Abreviada, con domicilio en CALLE 36 # 21 - 27 APARTAMENTO 14 - 02 EDIFICIO TORRE SPINOSA de Floridablanca (Santander), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Designar como promotor, al señor **Enrique Alexander Joya Rodríguez** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.098.647.303, con dirección de notificación indicado en la solicitud en Calle 36 #21-27 Cañaveral – Floridablanca (Santander), email enriquejoya1@hotmail.com ; mixertransporte@hotmail.com y teléfono celular 310-5725895, en su calidad de Representante legal de la sociedad MIXER S.A.S. con NIT. 800072446 - 1, y debe cumplir con las funciones de acuerdo con la Ley 1116 de 2.006.

Parágrafo primero. Advertir al representante legal de la sociedad MIXER S.A.S. que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad

expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo segundo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la secretaria del Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a) Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
b) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
c) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores

garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Parágrafo: Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este

Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **08 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá´ acceder a través del siguiente enlace:https://www.supersociedades.gov.co/Audiencias/Paginas/Audiencias-Virtuales-programacion.aspx

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo . Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **24 de enero de 2022 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/Audiencias/Paginas/Audiencias-Virtuales-programacion.aspx

Vigésimo primero. Se advierte que, las reuniones citadas se adelantaran mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la secretaria de Despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo quinto. Ordenar a la secretaria de Despacho que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo sexto. Ordenar a la secretaria de Despacho, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo octavo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y Cúmplase

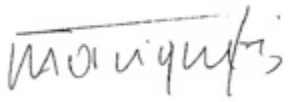

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCÍA
Intendente Regional de Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES

enrique joya

Para: info@siettcundinamarca.com.co **y 3 más**

Mar 04/10/2022 17:40

Buenos días

Transito de Choconta

Yo, Enrique Alexander Joya Rodríguez, actuando en representación legal y promotor de la sociedad Mixer S.A.S en Reorganización, quería confirmar si el levantamiento de embargo de las siguientes placas, ya se realizó:

R47618

Quedo atento a su pronta respuesta,

- ENRIQUE JOYA R
- Promotor Mixer S.A.S
- 310-5725895
- Ing Industrial.
- enriquejoya1@hotmail.com

Al contestar cite el No. 2022-06-000723

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 02/02/2022 03:57:49 PM
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA, L
Sociedad: 800072446 - MIXER LTDA EN REORG Exp. 79347
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: SECRETARIA DE TRANSITO DE CHOCONTA
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 640-000291

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO DE CHOCONTA
choconta@siettcundinamarca.com.co
Chocontá - Cundinamarca

Ref: Levantamiento de medidas cautelares
MIXER LTDA
EN REORGANIZACION ABREVIADA
NIT. 800.072.446

De conformidad con lo resuelto en la audiencia de Resolución de objeciones y Confirmación del Acuerdo de Reorganización según Acta de audiencia No. 640-000003 del 24 de enero de 2022 radicado 2022-06-000428, me permito remitir copia autentica de la misma con el fin de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los REMOLQUE Marca INCA Modelo 2007 Placas R47618, de propiedad de la sociedad **MIXER LTDA EN REORGANIZACION ABREVIADA, Nit. 800.072.446.**

Se adjunta el Acta de audiencia No. 640-000003 del 24 de enero de 2022 radicado 2022-06-000428 contentiva en cuatro (4) folios.

De conformidad con el artículo 25 del Decreto 019 de 2012, el cual se transcribe en parte, "***ARTÍCULO 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.*** *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento…",* se informa a su Despacho que los documentos remitidos son auténticos y el Acta de

audiencia No. 640-000003 del 24 de enero de 2022 radicado 2022-06-000428, queda legalmente ejecutoriada el día 24 de enero de 2022.

De la anterior orden favor informar al Despacho de su trámite.

Cordialmente,

LUZ HELENA RUEDA TOLOZA
Secretaría Administrativa y Judicial Intendencia Regional Bucaramanga
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
NIT. 800072446
EXP. 79347
CODFUN. M1476

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/02/18 HORA: 8:44:43
10269481

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NW2T20117B

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITTADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
MIXER S.A.S. - EN REORGANIZACION

ESTADO MATRICULA: EN REORGANIZACION

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ABRIL 23 DE 2021
GRUPO NIIF: GRUPO II.

| LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. |
| RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022 |

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-028412-16 DEL 1989/08/18
NOMBRE:MIXER S.A.S. - EN REORGANIZACION
NIT: 800072446-1

DOMICILIO: GIRON

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 36 # 21 - 27 APARTAMENTO 14 - 02 EDIFICIO TORRE SPINOSA
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 3105725895
EMAIL : mixertransporte@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CALLE 36 # 21 - 27 APARTAMENTO 14 - 02 EDIFICIO TORRE SPINOSA
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 3105725895
EMAIL : mixertransporte@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 3596 DE 1989/08/10 DE NOTARIA 03 DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1989/08/18 BAJO EL No 7721

Signature Not Verified
Firma Electrónica

DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "MIXER LIMITADA"

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.502, DEL 08/11/2010, DE LA NOTARIA PRIMERA DE BUCARA MANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17/11/2010, BAJOE L NRO. 88984, DEL LIBRO IX, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO A GIRON.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 012 DE 2017/03/14 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2017/03/29 BAJO EL NRO. 146055 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRASFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 012 DE 2017/03/14 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2017/03/29 BAJO EL NRO. 146055 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO RAZÓN SOCIAL A: MIXER S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	1649	1999/06/30	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	1999/07/01
ESCRIT. PUBLICA	1624	2003/06/19	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2003/06/25
ESCRIT. PUBLICA	527	2006/11/10	NOTARIA 02	FLORIDABLANCA	2006/11/20
ESCRIT. PUBLICA	3502	2010/11/08	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2010/11/17
ESCRIT. PUBLICA	3502	2010/11/08	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2010/11/17
ESCRIT. PUBLICA	3502	2010/11/08	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2010/11/17
ESCRIT. PUBLICA	3502	2010/11/08	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2010/11/17
ACTA	012	2017/03/14	JUNTA EXTRAO	GIRON	2017/03/29
ACTA	003	2017/10/02	ASAMBLEA EXT	GIRON	2017/10/10

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1989/08/10 HASTA EL 2050/08/10

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL : QUE POR ACTA NRO. 012 DE 2017/03/14 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 2 ¿ OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE PUBLICO EN LA MODALIDAD DE CARGA DE OPERACION NACIONAL CON LAS FORMALIDADES DE LOS ARTICULOS 3.4.10.13 Y 19 DEL DECRETO 173 DEL 05 DE FEBRERO DE 2001 B)LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, ASI COMO ARRENDARLOS, ADMINISTRARLOS Y ENAJENARLOS, C) LA DISTRIBUCION DE CEMENTOS Y CONCRETOS POR CUENTA PROPIA 0 AJENA D)LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES; E) ARRENDAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO; F) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS OPERACIONES 0 CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL 0 CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS 0 CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL 0 CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD G) LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE TRANSPORTE; H) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO VEHICULOS Y EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES DE CARACTER LICITO, SIN

IMPORTAR SU NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO Y SEAN NECESARIAS Y BENEFICAS PARA EL CABAL CUMPLIMENTO DE ESTE.

C E R T I F I C A

CAPITAL			NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	$500.000.000	500.000	$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	$500.000.000	500.000	$1.000,00
CAPITAL PAGADO	:	$500.000.000	500.000	$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NO. 003 DE FECHA 2017/10/02 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 34°. REPRESENTACION LEGAL. - LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. ADICIONALMENTE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TENDRA UN GERENTE GENERAL Y ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL ACCIONISTA O NO DESIGNADO POR UN TERMINNO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL GERENTE GENERAL SEA UNA PERSONA NATURAL.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 10 DE 2019/11/13 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/11/21 BAJO EL No 173133 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	JOYA RODRIGUEZ ENRIQUE ALEXANDER
	DOC. IDENT. C.C. 1098647303
GERENTE GENERAL	JOYA RODRIGUEZ GERSSON ENRIQUE
	DOC. IDENT. C.C. 91542366

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 003 DE FECHA 2017/10/02 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 35: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL GERENTE. - LA SOCIEDAD SERA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. ADICIONALMENTE LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR UN GERENTE GENERAL ANTE TERCEROS, QUIEN TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTLA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL GERENTE GENERAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.
LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y AL GERENTE GENERAL, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL,

FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTLA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 22 DE 2012/02/02 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/02/17 BAJO EL No 101352 DEL LIBRO 9, CONSTA:
REVISOR FISCAL SUPLENTE JAIMEZ GAMBOA MARTA ISABEL
C.C. 63512257
OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 13 DE 2020/03/19 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/04/16 BAJO EL No 177064 DEL LIBRO 9, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL IBANEZ HERNANDEZ LUZ DARY
C.C. 63516579

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

C E R T I F I C A

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BUCARAMANGA
SE DECRETA EL EMBARGO DE LOS BIENES SUJETOS A REGISTRO DE PROPIEDD DE LA SOCIEDAD MIXER S.A.S.
AUTO No 2021-INS-156-2021-06 DEL 2021/08/05 INSCR 2021/08/13

C E R T I F I C A

QUE POR AUTO 2021-INS-156-2021-06 DE FECHA 2021/08/05 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/08/13, BAJO EL NO. 1284 DEL LIBRO 19, CONSTA: SE ADMITE EL PROCESO DE REOGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD: MIXER S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE POR AUTO 2021-INS-156-2021-06 DE FECHA 2021/08/05 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/08/13, BAJO EL NO. 191555 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE DESIGNA COMO PROMOTOR DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN A: ENRIQUE ALEXANDER JOYA RODRIGUEZ.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 28235 DEL 1989/08/18
NOMBRE: MIXER
FECHA DE RENOVACION: ABRIL 23 DE 2021
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 36 # 21 - 27 APARTAMENTO 14 - 02 EDIFICIO TORRE SPINOSA
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO: 6166969
E-MAIL: mixertransporte@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 117019 DE FECHA 04/03/2014 SE REGISTRO EL ACTO

MIXER S.A.S. - EN REORGANIZACION

ADMINISTRATIVO No 0607 DE FECHA 27/08/2003 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 6810

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/02/18 08:44:43 - REFERENCIA OPERACION 10269481

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

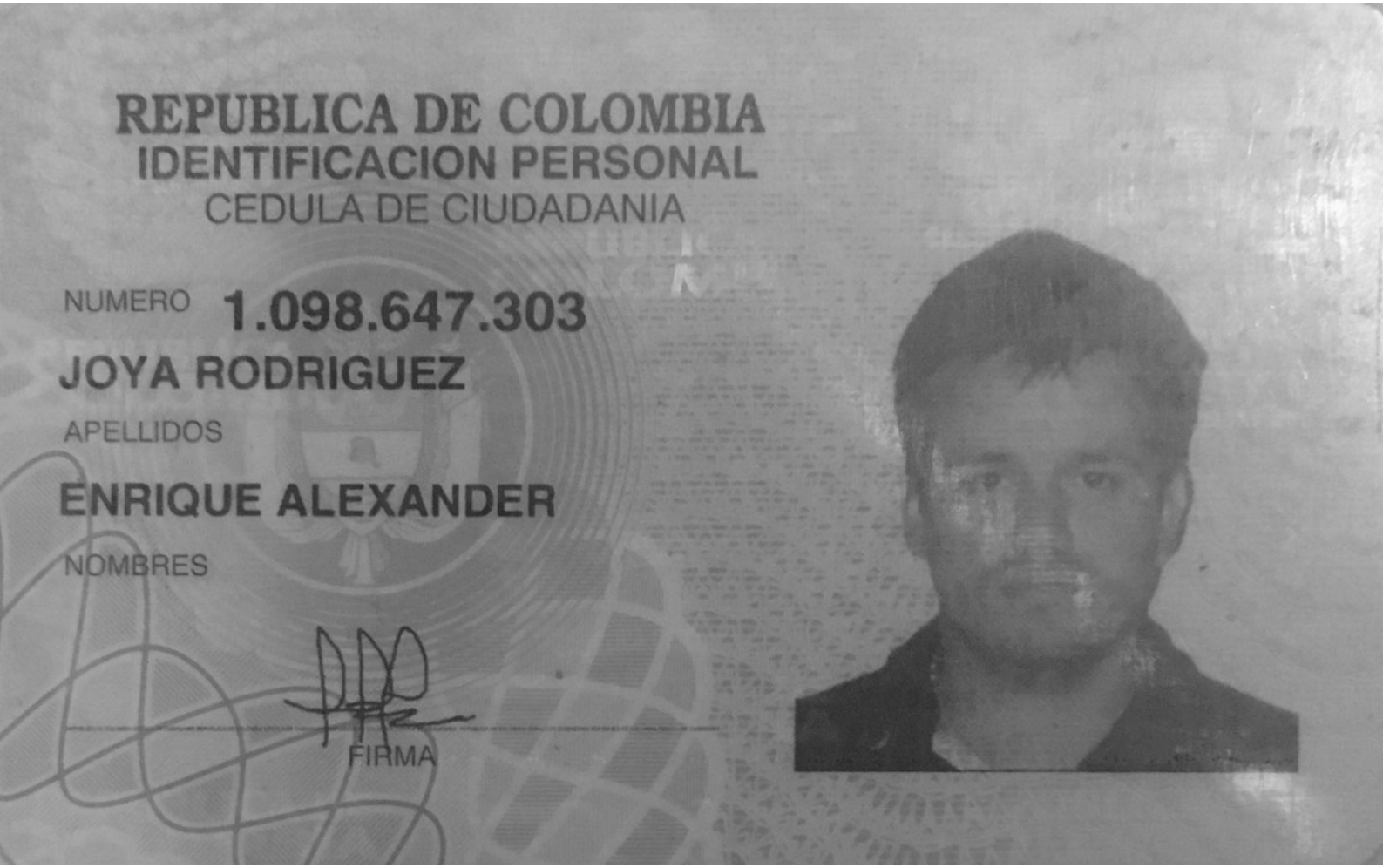

Scanned with CamScanner

FECHA DE NACIMIENTO **18-DIC-1987**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

04-ENE-2006 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2700100-00700551-M-1098647303-20150504 **00440**34962A 3 7173323651

Scanned with CamScanner